



Riohacha D. T. C., 25 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MARLON ENRIQUE RODRÍGUEZ OÑATE
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00066-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de 7 de julio de 2.017 y corregido por auto 26 de octubre de 2.017, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de parte demandante para el pago de las siguientes suma de dinero

- ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$11.593.848.00) pesos m/l por concepto de capital total de la obligación numero 258450483 contenida en el pagaré No. 258450483.
- Más de los intereses moratorios a partir del 21 de marzo del 2.017 hasta que se haga el pago a la tasa máxima legal permitida.
- VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 21.228.832) pesos m/l por concepto de capital total de la obligaciones número 259399993, 2140, 5021, y 2775 contenidas en el pagaré No. 5144221.
- Más de los intereses moratorios a partir del 21 de marzo del 2.017 hasta que se haga el pago a la tasa máxima legal permitida.

Seguidamente, la apoderada de la parte demandante señora EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS acredito haber realizado envío del citatorio para la diligencia de notificación personal a la demandada a través de correo certificado. Siendo esta devuelta con motivo a que el demandado no reside.

En consecuencia, la apoderada de la demandante solicito el emplazamiento procediendo este despacho de conformidad y disponiendo el edicto emplazatorio mediante auto del 26 de abril de 2.018.

Carga procesal que sería satisfecha por la abogada de la demandante según memorial dirigido a este despacho con anexos de la publicación realizada a través del diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO el día tres (03) de junio de dos mil dieciocho (2.018), sin que el demandado compareciera al proceso.

Gtz.Ro



Consecutivamente, esta agencia judicial designo al señor ROBINSON RAFAEL MENDOZA MEDINA, quien expreso aceptación, tomo posesión del cargo como consta en el expediente y contesto la demanda sin presentar excepción alguna.

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

c1e1d64c23492b748cef2f0946fd3b7e3179bfd5a24849aa0238faf86906629c

Documento generado en 25/08/2021 05:23:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro